

INFORME: Le informo Señora Juez que se logró comunicación telefónica con el Apoderado de la accionante (teléfono 6042119322), quien manifestó que efectivamente la señora Flor Inés Taborda Taborda se acercó a Colpensiones a notificarse personalmente de la Resolución de fecha 9 de agosto de 2023, mediante la cual le reliquidan su pensión de vejez. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 6 de septiembre de 2023

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	FLOR INÉS TABORDA TABORDA
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00242 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 14 de julio de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada **FLOR INÉS TABORDA TABORDA**, y se ordenó a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR a COLPENSIONES** que, si aún no lo hubiere hecho, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a resolver de fondo el derecho de petición formulado por FLOR INÉS TABORDA TABORDA el 31 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó la reliquidación de su pensión de vejez, conforme lo dispuesto en segunda instancia por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo De Antioquia, en el proceso con radicado*

05001333300320160003300. (...)"

Pese a lo anterior, la señora **FLOR INÉS TABORDA TABORDA**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo, precisando que COLPENSIONES, no había cumplido lo ordenado por el Despacho de fondo, pues hasta el momento no le habían reliquidado su pensión de vejez, conforme lo dispuesto en segunda instancia por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el proceso con radicado 05001333300320160003300.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 1 de septiembre de 2023, se requirió al **DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 6 de septiembre de 2023, fue contestado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde manifestó que la Administradora expidió la Resolución SUB 208500 del 09 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió de fondo la petición tutelada:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN modificado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD y, en consecuencia, modificar una mesada pensional en una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **TABORDA TABORDA FLOR INES**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2023 = \$2.076.639

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BETANIA CR 19 19 36 BETANIA.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la NUEVA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2016-033 tramitado ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN modificado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Además, precisó que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente a la accionante FLOR INÉS TABORDA TABORDA, el día 5 de septiembre de 2023, como se evidencia en la constancia adjunta:

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_14946394

PUNTO COLPENSIONES: PUNTO DE ATENCION A ENVIGADO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_13325644
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_13340601 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2023_12047181 (Tutelas)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 21573912
NOMBRE CAUSANTE: FLOR INES TABORDA TABORDA

En ENVIGADO - ANTIOQUIA el 5 de septiembre de 2023

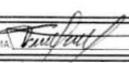
Se presentó FLOR INES TABORDA TABORDA, identificado con CC 21573912 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 208500 del 9 de agosto de 2023, mediante la cual Dar cumplimiento al fallo judicial.

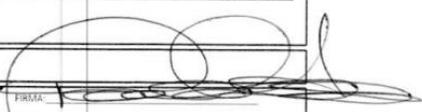
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contrayenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA 

FIRMA 

NOMBRE NOTIFICADO: FLOR TABORDA TABORDA
CC 21573912

NOMBRE NOTIFICADOR: Paola Andrea Narinjo Chorro
CC 1026139452

Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 14 de julio de 2023 por esta Oficina Judicial; en consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **FLOR INÉS TABORDA TABORDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Finalmente se exhorta a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en este tipo de conductas, y procedan a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora **FLOR INÉS TABORDA TABORDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 127

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48908956f7cc0f18c789b338fdac7878292fe396c47f569138d9e40e0209ecfc**

Documento generado en 08/09/2023 01:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**